

## **9. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL USO PRIVATIVO DE LOS EDIFICIOS MUNICIPALES PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE MATRIMONIOS CIVILES**

### **FUNDAMENTO Y NATURALEZA**

#### **Artículo 1º**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por el uso privativo de los edificios municipales para la prestación del servicio de **matrimonios** civiles, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 20.4) del citado Real Decreto Legislativo.

### **HECHO IMPONIBLE**

#### **Artículo 2º**

Constituye el hecho imponible de este tributo el uso privativo de los edificios municipales para la prestación del servicio de matrimonios civiles por este Ayuntamiento.

Los lugares de celebración de matrimonios serán los siguientes:

- Salón de Plenos del Ayuntamiento.

### **SUJETOS PASIVOS**

#### **Artículo 3º**

Serán sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas que soliciten el uso del edificio para la prestación del servicio, y se obtenga el mismo.

### **BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE**

#### **Artículo 4º**

La base imponible, que coincidirá con la liquidable, se determinará atendiendo al día y hora de celebración del matrimonio.

### **CUOTA TRIBUTARIA**

#### **Artículo 5º**

Las tarifas a aplicar serán las que se contienen en el Anexo correspondiente de las Ordenanzas, según los epígrafes siguientes:

- A) Matrimonios celebrados en días laborables, de 10,00 a 15,00 horas: 0 euros
  - B) Matrimonios celebrados en días laborables, de 18,00 a 20,00 horas: 20 euros
  - C) Matrimonios celebrados en Sábados, domingos y festivos: 50 euros
- No se celebraran matrimonios civiles en los meses de Julio y Agosto.

### **GESTION**

#### **Artículo 6º**

1.- La obligación de pagar la Tasa nace desde que se solicita el uso del edificio municipal y la prestación del servicio, estableciéndose el depósito previo del importe total, en el momento de la solicitud.

2.- Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo de la Tasa, el servicio público no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente.

3.- Las deudas derivadas de la Tasa regulada por la presente Ordenanza podrán exigirse por el procedimiento de apremio.

4.- En el caso de que las instalaciones solicitadas para la celebración del matrimonio se encuentren ocupadas en ese momento con ocasión de un acto municipal, educativo, cultural o equivalente, los solicitantes tendrán que optar por un horario o instalación municipal diferente.

#### **DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de Enero del 2.012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.